

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests. Cén.	
En Soria.	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

###### Circular.

El día 1.º de Mayo de 1878 se inaugurará en París una Exposicion Universal de los productos de la agricultura, las artes y la industria.

Invitada la nacion española a tomar parte en este gran concurso, y aceptada la invitacion por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), es un deber imperioso hacer un llamamiento eficaz a todas las fuerzas productoras del pais para que concurren con sus productos a esta Exposicion, y dando a conocer las riquezas de su suelo y la laboriosidad y adelantos realizados por sus habitantes, pueda España ocupar el lugar que la corresponde entre las naciones cultas, y patentizar los titulos que posee para figurar dignamente en el cuadro de las que, siguiendo el poderoso impulso de la época, marchan en primer termino por la senda del progreso y de la civilizacion. La importancia y ventajas que se obtienen de esta clase de concursos en los que la inteligencia y el trabajo humano reciben el premio que merecen, si saben presentarse como es debido en lucha tan pacifica y honrosa, es bien conocida; y si así no fuera, bastaria a demostrarlo los satisfactorios resultados obtenidos en las que há poco tuvieron lugar en Viena y Filadelfia, cuyos Jurados nos han dado claras y evidentes pruebas de nuestro poder y valia, concediendo premios de honor, medallas, diplomas y menciones honorificas a una gran parte de los expositores que a ellas concurren. La que se ha de verificar en París en la época precitada, aventajará indudablemente en utilidad para el creciente desarrollo de nuestros intereses materiales a todas las celebradas hasta ahora, si, como es de esperar, concurrimos a ella con todos nuestros elementos de riqueza.

Siendo tan numerosos y variados los objetos y productos que tiene cabida en dicha Exposicion, di-

ficilmente dejará España de presentar pruebas de la laboriosidad y adelantos de sus hijos y muestras de los ricos veneros que su suelo encierra, en ninguno de los ramos que constituyen el objeto del concurso; y aun cuando esta provincia, por las circunstancias especiales de su suelo, clima y otras que no son del caso enumerar, no puede ofrecer la variedad de productos que cada uno de los diversos ramos comprende, puede, sin embargo, presentar en aquellos que constituyen su riqueza y principales industrias, productos que, por su buena clase y condiciones y por su baratura, compitan y figuren dignamente al lado de los análogos de otras naciones que obtienen los primeros lugares entre los paises adelantados.

La riqueza forestal de la provincia y la abundancia y diversidad de minerales que en la misma existe, permiten formar buenas y variadas colecciones de maderas, carbonos vegetales, cortezas curtientes, sustancias resinosas, mármoles, jaspes, rocas, ocres, hierros, plomos argentíferos, asfaltos, breas, petróleo y carbonos de piedra.

La multiplicidad de la produccion agrícola ofrece asimismo medios para reunir colecciones de trigo, cebadas, centenos en granos y en harina, legumbres, hortalizas, cañamos, linos, azafran y demás plantas tintoreas e industriales.

La riqueza pecuaria puede igualmente presentar muestras de carneros, cabras, cerdos, pieles, cueros, y principalmente lanas, en una variedad notabilísima.

Por último, algunos otros ramos de industria pueden tambien concurrir con productos que, como la miel, cera, quesos, mantecas, embutidos, salazones, etc., etc., son dignos de figurar en la Exposicion Universal.

Al publicar esta circular, por acuerdo de la Junta que me honro presidir, es mi objeto poner en conocimiento de todos los pueblos de la provincia la expresada Exposicion, y excitar a la vez a todos los productores de la misma a que concurren a ella con los productos de su industria que juzguen dignos de figurar en tal concurso.

Por tanto, encargo muy especialmente a los señores Alcaldes cuiden desde luego, y sea una de sus preferentes atenciones, el dar la mayor publicidad posible a esta circular, haciéndola saber a todos los vecinos de sus respectivos terminos municipales y dirigiéndoles las más eficaces excitaciones para que contribuyan con la presentacion de muestras de sus productos a la mayor honra, engrandecimiento y buen nombre de nuestra querida patria, y particularmente de esta provincia.

Instalada la Comision provincial encargada de

promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos a la citada Exposicion, a ella remitiran los Sres. Alcaldes, en el termino más breve posible y sin necesidad de nuevas excitaciones, una nota detallada de los labradores, artistas e industriales que en sus respectivos pueblos tratan de acudir al expresado certamen con los productos de su trabajo o industria, así como a la expresada Comision pueden consultar las dudas que se les ofrezcan en el desempeño de la importante mision que se les confiere por esta circular.

Soria, 24 de Octubre de 1877.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, VICENTE HERRERO SALAMANCA.

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme a lo dispuesto por la vigente legislacion, y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 2 del actual a los nombramientos por concurso de los Maestros y Maestra de 1.ª enseñanza citados a continuacion para las escuelas que tambien se expresan:

Nombres.	Escuelas.	Dotacion Pesetas.
D. Daniel Ruiz.....	Villabuena.....	350
Gumersindo Serrano.....	Rello.....	425
Pedro de la Orden.....	Chaorna.....	400
Eugenio Verde.....	Soto de S. Estéban.....	400
Pablo Blanco.....	Alaló.....	350
Manuel Jimenez.....	Valdeprado.....	350
Felipe Ruiz.....	Vadillo.....	350
Carlos Ayuso.....	Carrascosa Arriba.....	300
Simon Delgado.....	Añavieja.....	250
Roman Calvo.....	Balluncar.....	250
Agustin Pascual.....	El Espino.....	250
Joaquin Ortega.....	Esteras de Medina.....	250
Pedro Santos Jimenez.....	Ventosilla.....	250
Vicente Lacal.....	Pinilla de Caradueña.....	200
Francisco Calvo.....	Hortezuela.....	125
Sotero Alpanseque.....	Olmeda.....	125
Marcelino Hernando.....	Valdegrulla.....	125
Roman Delgado.....	Espejo.....	125
D.ª Juana Garcia.....	Herrerros.....	425

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia, previniendo a los Maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando a esta provincial el dia en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TRO.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 10 de Setiembre de 1877.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Valentin Castellanos, de Diustes, justificándose la existencia del hermano en el ejército sirviendo por su suerte, fué declarado exceptuado.  
Juan Hernando, de Pinilla del Campo, por la propia causa, fué tambien exceptuado.  
Hipólito Izquierdo y Calixto Alvaro, de Villabuena, hijos de viuda, quedaron asimismo exceptuados.

Cándido Ortega, del mismo pueblo, fué tambien exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.  
Manuel Celorrio, de Pinilla del Campo, hermano de soldado, fué de igual suerte exceptuado.  
Pedro Estéban, Aquilino Romero, Estéban de Pablo y Primo Chamorro, de Matanza, quedaron exceptuados, los dos primeros como hijos de sexagenarios, y los dos últimos por hijos de viuda pobre.

Sesion del dia 11 de Setiembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Pascual Garcia Nieto, Andrés Ortiz y Fermín Carrazo, de Matanza; Felipe Aleza, de Torreblacos; Eugenio Garcia, de Fuentecantales; Cayo Heredia, de Somaen, y Francisco Romera, de Herreros, comprendidos en la excusa de hermanos de soldados, quedaron exceptuados del servicio de la reserva.  
José Allagas, Vicente Miguel, Francisco Carro y Juan Poza, de Fuentecantales; Juan Labanda, de Cirujales; Cristóbal Marron, de Arancón; Bernardo Nicolás, Leandro Dueñas y Justo Díez, de Herreros, hijos todos de viudas pobres, fueron tambien exceptuados.

Calixto Carro, de Fuentecantales, hijo de impedido, quedó de igual suerte exceptuado.

Alejo Sanz, de Torreblacos; Deogracias Anton, de Cirujales; José Dulce y Nicanor Pascual, de Somaen, fueron exceptuados como hijos de impedidos.

Victor Garcia, de Somaen, hermano de huérfanos á los que auxilia, fué igualmente exceptuado.

Pablo Gomez, de Arancón, hijo de no impedido, fué declarado soldado para la reserva.

Sesion del dia 12 de Setiembre.

COMISION MIXTA.

Bajo la presidencia del Sr. Aguirre, y con asistencia de los individuos de la Comision, Rodríguez y Rico, y de los Sres. Diputados residentes en la capital, Peñalba, Ramos y Calahorra, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Dispuso que el haber de 75 cént. de peseta diarios que percibía Pedro Gomez como auxiliar en la Imprenta provincial, se reparta entre Juan Antonio Herrero, Remigio Ortega, Narciso Herrero y Pedro Sanz, entendiéndose para el 1.º 25 cént., y los 50 restantes, por iguales partes, entre los tres siguientes.

Enterada del expediente promovido por el Ayuntamiento del Cuño de la Solana sobre excepcion de venta de diez terrenos de aprovechamiento destinados á dehesa boyal, acordó manifestar procede se acceda á los deseos de los solicitantes.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Almazan.

Tambien aprobó los precios, condiciones y tipos proyectados por la Comision nombrada al efecto para la subasta de los artículos de consumo de los establecimientos de Beneficencia, y acordó se publique el oportuno anuncio.

Sesion del dia 13 de Setiembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Eugenio Blasco, de Soria, hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Santiago Ochoa, de la misma vecindad, no habiéndose presentado, se le declaró soldado.

Andrés Jimenez, de Dombellas, y Saturio Alcalde, de Miñana, hijos de padres impedidos, quedaron exceptuados.

Millan Blasco, de Cihuela, no habiéndose presentado, fué declarado soldado.

Doroteo Jimenez, de Bliccos, hermano de soldado, se le declaró exceptuado.

Buenaventura Delgado, de Ledesma, hijo único de viuda pobre, fué tambien exceptuado.

Damian Perez, de Pedrajas, hermano de huérfano al que auxilia, quedó asimismo exceptuado.

Juan Garcia, de Gallinero, hijo único de sexagenario y pobre, fué de igual suerte exceptuado.

Santiago Renta, de Rollamienta, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Abdon Carnerero, de Tardelcuende, hermano de soldado, siendo huérfano, fué declarado soldado.

Victoriano Hernandez, de Cuéllar, no habiéndose presentado, fué tambien declarado soldado.

Sesion del dia 14 de Setiembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Bartolomé Loranca, de Alentínque, hijo de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado de la reserva.

Juan Gallego, de Escobosa, hermano de soldado, fué tambien exceptuado.

Matías Martinez, de Cuesta, hijo único de impedido y pobre, fué asimismo exceptuado.

Pedro Abad y Miguel, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Trifon Rangil, del mismo pueblo, hijo de sexagenario y pobre, fué tambien exceptuado.

Alejandro Martinez y Juan Antonio Fernandez, de San Andrés de San Pedro, hijos de padre impedido, fueron declarados exceptuados.

Juan Gil, de Ciria, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Pedro María Martinez, de Valdelagua, hijo de sexagenario, no siendo pobre, fué declarado soldado.

Romualdo Sanz, de Cigudosa, reconocido en apelacion, se le declaró soldado para el reemplazo.

Pascual Blasco, de Coscurita, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pablo la Puerta, de Valtueña, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Félix Sanz, del mismo pueblo, justificada la existencia de otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército, exceptuado.

Leon Garcia, del Collado, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Antonio Benito, de Matasejun, por la propia causa que el anterior, exceptuado.

José Perez, de Beraton, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Juan Martinez Sierra, de Seron, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pablo Gil, de Matalebreras, hijo de no impedido, fué declarado soldado.

Francisco Hernandez, del mismo pueblo, hermano de soldado, exceptuado.

Eugenio Sanz, de Fuentelmonge, por la propia causa que el anterior, exceptuado.

Cenon Berdonces, de Huérteles, hijo de sexagenario, careciendo de las demás circunstancias de la excepcion, fué declarado soldado.

Sotero Moñux, de Las Cuevas, hermano de soldado, exceptuado.

Valentin Garcia, de Castejon, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Eugenio Gil, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Direccion general de Impuestos se ha remitido á esta Administracion la siguiente

Circular.

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Excmo. Se-

ñor: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente ley de Presupuestos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes: 1.º Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones económicas de las provincias. = 2.º A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificacion del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda. = 3.º Las Administraciones económicas, previa certificacion de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda: contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso. = 4.º Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y Ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos por los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó instrucion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha Ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como partícipes en las Rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó Corporaciones. = 5.º A consecuencia de lo dispuesto en la Ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los 5 semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877 llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual; 2.º los recibos provisionales del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y 3.º Los nueve décimos de los títulos del referido Empréstito, que segun la Ley misma de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable. = Y 6.º La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas y de las dudas consultadas por éstas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones ó impuestos. = De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

«La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1877. = S. L. GUIJARRO.»

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Soria, 26 de Octubre de 1877. = Juan E. Baroja.

Mo delos á que se refiere la circular publicada en el núm. 401 del Boletín oficial.

(CONCLUSION.)

Modelo núm. 3.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. DISTRITO MUNICIPAL DE ATECA.

MES DE JUNIO DE 1876. Año de 1876. Día 30.

Parroquia de SAN JOSE.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 104.  
Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de legitimo matrimonio, natural de (3) *Guadalajara* provincia de (4) *idem* de (5) 38 años de edad, de estado (6) *casada*, domiciliada en (7) *Ateca*, calle (8) *plaza de la Constitucion* número (9) 2, piso (10) en el que ejercia (11) *las labores de su sexo*.  
Falleció á las (12) *once* de la (13) *mañana* del dia (14) 30, en (15) *Ateca*, á consecuencia de (16) *haber sido atropellada por un carruaje*, dejando (17) *siete hijos, tres varones y cuatro hembras, todos menores*.

*Ateca*, de de 1877

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE SEVILLA. DISTRITO MUNICIPAL DE PALACIOS.

MES DE FEBRERO DE 1876. Año de 1876. Día 22.

Parroquia de SANTA MARIA.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 79.  
Corresponde á la de la finada N. N., hija (2) de legitimo matrimonio, natural de (3) *Alcalá de Guadaira*, provincia de (4) *Sevilla*, de (5) 31 años de edad, de estado (6) *viuda*, domiciliada en (7) *Palacios*, calle (8) *de Castilla*, número (9) 9, piso (10) en el que ejercia (11) .  
Falleció á las (12) *cuatro* de la (13) *tarde* del dia (14) 22, en (15) *Palacios*, á consecuencia de (16) *de un derrame seroso*, dejando (17) .

*Palacios*, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 5.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE HUELVA. DISTRITO MUNICIPAL DE HUELVA.

MES DE AGOSTO DE 1876. Año de 1876. Día 17.

Parroquia de SAN LORENZO.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 7.  
Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) de legitimo matrimonio, natural de (3) *Jaen*, provincia de (4) *idem*, de (5) 31 años de edad, de estado (6) *viudo*, domiciliado en (7) *Huelva*, calle (8) *de San Roque*, número (9) 10, piso (10) *tercero*, en el que ejercia (11) *el oficio de sastrer*.  
Falleció á las (12) *nueve* de la (13) *mañana* del dia (14) 17, en (15) *Huelva*, á consecuencia de (16) *sentencia á la última pena*, dejando (17) .

*Huelva*, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 6.

NÚMERO 6.

PROVINCIA DE MADRID. DISTRITO MUNICIPAL DE GETAFE.

MES DE JULIO DE 1876. Año de 1876. Día 12.

Parroquia de SAN LUIS.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 23.  
Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) *ilegitima* natural de (3) *Getafe*, provincia de (4) *Madrid*, de (5) 22 años de edad, de estado (6) *solltera*, domiciliada en (7) *Getafe*, calle (8) *de Leganés*, número (9) 9, piso (10) *bajo*, en el que ejercia (11) *el oficio de iluminadora*.  
Falleció á las (12) *cinco* de la (13) *mañana* del dia (14) 12, en (15) *Getafe*, á consecuencia de (16) *dos puñaladas*, dejando (17) *una hija*.

*Getafe*, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

## SECCION CUARTA.

### DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria, provincia de Soria.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Valdealvillo, con Arancel de 2.º 3 miriámetros.	2.023	
Villacievros, con Arancel de 2 miriámetros.	1.630	
Soria, con Arancel de 3 miriámetros.	362	
		4.037

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 70 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid, 23 de Octubre de 1877.—El Director general, E. GARRIDO.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Valdealvillo, Villacievros y Soria se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Miño de Medina.

Don Anastasio Moreno Valenciano, Secretario del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en la Secretaria de mi cargo obra una acta que al tenor de la letra es como sigue:

En el pueblo de Miño de Medina á 13 de Octubre de 1877, el Sr. Regidor D. Cleto Requeno, por incompatibilidad del Sr. Alcalde, asociado del Subdelegado de veterinaria del partido D. Martin Poza, y de la Comision de ganaderos que suscriben, se constituyó en el campo donde pastan los ganados lanares de Nicomedes Plaza, de esta vecindad, que se suponian estar invadidos de la epizootia variolosa, y reconocidos que fueron por dicho profesor, resultó cierta la enfermedad; y en su virtud, de acuerdo con la Comision unánime, se dispuso el aislamiento de dichos ganados en la siguiente demarcacion:

«Da principio en la dehesa de este en el sitio que llaman la Caballeriza por encima de los corrales bajando la loma del Roble Gordo hasta la pared de las dehesas de Yelo y este; siguiendo dicha pared por la mojonera de la de Conquezueta hasta la orilla del agua de ambos términos; y siguiendo línea recta antes de llegar á los senderos, parte derecho á dicha caballeriza. Se señalaron para abrevadero y paridera los comprendidos en el terreno descrito.» Y para que conste, firman la presente, de que certifico:—Cleto Requeno.—Martin Poza.—Angel Perez.—Manuel Minguéz.—Remigio Navalpotro.—Segundo Navalpotro.—Bonifacio Plaza.—Lucio Requeno.

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, en virtud de orden del Sr. Regidor, expido la presente, con su V.º B.º, en Miño de Medina á 17 de Octubre de 1877.—Anastasio Moreno, Secretario.—V.º B.º—El Regidor, Cleto Requeno.

#### Ayuntamiento de Barazona.

Por destitucion del albeitar herrador que lo desempeñaba se halla vacante el partido de veterinario de la villa de Barazona, que aproximadamente producirá anualmente unas 200 medias de trigo comun de buena especie y calidad, por las iguales, cobradas por el profesor en la recoleccion de cada un año, por lo que respecta á dicha villa, como matriz, sin perjuicio de dejar en libertad al profesor para contratar con los pueblos de Alpanseque, Marazovel, Rello y Valdelecho, que hasta la fecha han venido formando parte del partido y es de suponer quieran seguir formándolo, el más distante una legua de buen camino.

Asimismo en dicha villa tendrá el profesor los productos del herraje, que por las circunstancias de ser pueblo de etapa, pasar por sus extramuros la carretera de primer orden de Madrid á Urdax, por la que transitan carruajes y viajeros en abundancia; tener establecido un mercado semanal de bastante concurrencia, y por último existir en la poblacion bastantes mulares de trabajo, dichos productos pueden constituir la parte más interesante para el profesor.

Los profesores veterinarios que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la copia del título y cédula personal, al Sr. Alcalde de esta villa, hasta el día 8 de Noviembre próximo en que se proveerá.

Barazona, 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Casado.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez y Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda:

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido hago saber: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos se ha servido nombrar suplentes de los Fiscales municipales de los distritos de este partido á los sujetos que comprende la adjunta

relacion, á los que darán desde luego posesion de su cargo, avisándome haberlo verificado.

Dado en Agreda á 23 de Octubre de 1877.—Sandalio Jimenez.—Por su acuerdo, Lorenzo Bueno.

Relacion de los suplentes de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende este partido.

Distritos.	Nombres.
Agreda.....	D. Emeterio Celorrio Molero.
Aerijos.....	Juan Lopez Ortega.
Aldealpozo.....	Santos Dominguez Orte
Aldehuela de Agreda..	Eusebio Lacilla Hernandez.
Aldehuelas de Yanguas.	Ignacio Barria Jimenez.
Armejún.....	Pedro Martinez Jimenez.
Borobia.....	Valentin Aranda Ruiz.
Beraton.....	Agapito Marquina Vera.
Bretún.....	Julian Palacios Jimenez.
Buimanco.....	Donato Palacios y Palacios
Cardejon.....	Pablo Garcia Ciriaeo.
Castejon.....	Saturio Corchon Perez.
Castilruiz.....	Marcial Martinez Tutor.
Cervon.....	Joaquin Castellano La-santa.
Cigudosa.....	Manuel Maria Izquierdo é Izquierdo.
Ciria.....	Victoriano Calonje Fra-guas.
Collado.....	Domingo Fernandez Mar-tinez.
Cueva.....	Romualdo Isla Barrera.
Cuesta.....	Santiago Mazo Ruiz.
Dévanos.....	Emeterio Izquierdo Ruiz.
Diustes.....	José Hernando Blasco.
Esteras de Labia.....	Cecilio Marco Tajahuerce.
Fuentebella.....	Agustin Jimenez Benito.
Fuentes de Agreda....	Silverio Escribano Domín-guez.
Fuentes de Magaña....	Francisco del Royo Aguir-re.
Fuentestrua.....	Benito Barranco Sanz.
Hinojosa.....	Isidoro Lozano Aragonés.
Huértetes.....	Juan Manuel Zalabardo Jimenez.
Jaray.....	Baltasar Dominguez Cor-chon.
Leria.....	Juan Merino Ochoa.
Losilla.....	Jorge Valer Martinez.
Magaña.....	José Pascual Duro.
Matalebreras.....	Wenceslao Gil Delgado.
Matasejun.....	Eleuterio Benito Sanz.
Muro.....	José Jimenez Calvo.
Noviercas.....	Carlos Medrano Domín-guez.
Olvega.....	Manuel Isla Barrera.
Oncala.....	Casimiro Fernandez Gar-cía.
Pinilla.....	Pedro Celorrio Delso.
Poyar.....	Gregorio Barranco Ruiz.
Pozalmuro.....	Santos Hernandez Fer-nandez.
San Andrés.....	Benito Jimenez Fernandez
San Felices.....	Blas Delgado Mayor.
San Pedro.....	Nicolás Martinez Villar.
Santa Cruz.....	Aniceto Sanz de Casas.
Santiago.....	Andrés Martinez Moreno.
Suellaabras.....	Simon Lafuente Alcaraz.
Tajahuerce.....	Manuel Calonge Garcés.
Taniñe.....	Eusebio Martinez Perez.
Trévago.....	Ildefonso Córdova Orte.
Valdegeña.....	Ramon Carazo Blasco.
Valdelagua.....	Ramon Orte Zapata.
Valdemoro.....	Enrique Leon Leon.
Vallarado.....	Eleuterio Casado Ruiz.
Valtageros.....	Pedro Gonzalez Estéban.
Vea.....	Diego Palacios Hernandez
Ventosa.....	Segundo Mencias Jimenez.
Villar del Campo.....	Nicomedes Lucas Celso.
Villar del Rio.....	Luis Vega Cilleró.
Villar de Maya.....	Baldomero Alfaro Romero
Villarijo.....	Julian Blazquez Martinez.
Vizmanos.....	Roman Garcia Crespo.
Vozmediano.....	Braulio Torres Rodrigo.
Yanguas.....	Tomás Alonso Saenz.

Agreda, 23 de Octubre de 1877.—Sandalio Jimenez.